



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00127-00
DEMANDANTE: COOVENCOL
DEMANDADO: ELVIRA POLO VDA DE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el abogado MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO quien, solicitó certificación de terminación del presente proceso, así como levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desembargo del remanente de los dineros, y, subsidiariamente, la expedición de copias magnéticas del expediente correspondiente. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a través del correo electrónico manuelrincones@gmail.com se recibió escrito suscrito por MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO quien, en su condición de apoderado judicial del compañero permanente de la demandada, señor RICARDO ANTONIO MEJIA CABALLERO, manifiesta que la demandada ELVIRA POLO VDA DE ALVAREZ falleció, razón por la cual solicita se expida certificación de terminación del proceso, así como levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y, en consecuencia, el desembargo del remanente de los dineros embargados; subsidiariamente, de no proceder las anteriores solicitudes, se expidan copias magnéticas del presente proceso.

Respecto al fallecimiento de una de las partes en la demanda, el artículo 68 del Código General del proceso establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

En cuanto a la declaración de la sucesión, la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 37948 del 7 de marzo de 2018 ha manifestado:

“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (...)” (Negrillas fuera del texto).

Pues bien, revisado y constatado el expediente de la referencia, el Despacho da cuenta que, dentro de los anexos adjuntos al escrito del 28 de junio de 2.021, existe declaración extraprocesal expedida el 7 de julio de 2017, por la Notaría Única del Círculo de Ciénaga en la que se pudo constatar la calidad de compañero permanente que ostentaba el señor RICARDO ANTONIO CABALLERO de la demandada, sin embargo, no existe documento, esto es, acta de defunción, con el cual se pueda comprobar que en efecto la demandada ELVIRA POLO VDA DE ALVAREZ haya fenecido. Razón por la que no se puede acceder a lo solicitado.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00127-00
DEMANDANTE: COOVENCOL
DEMANDADO: ELVIRA POLO VDA DE ALVAREZ

Sin embargo, en cuanto a la expedición de copias magnéticas, esta Agencia Judicial estima procedente dicha solicitud y, en consecuencia, se ordena remitir copia digital del expediente sub examine con destino al correo electrónico manuelrincones@gmail.com perteneciente al abogado MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO, en condición de apoderado judicial del compañero permanente de la demandada ELVIRA POLO VDA DE ALVAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar la solicitud realizada por el abogado MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO de expedición de certificación de terminación del proceso, así como levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y, en consecuencia, el desembargo del remanente de los dineros embargados.
2. Expedir copia digital simple del proceso sub examine, para el abogado MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO, la cual será enviada a su correo electrónico manuelrincones@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 83-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO